



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD – RECONSTRUCCIÓN

Demandante: MARTHA CLAUDIA GRIMALDO RONDÓN

Demandado: GERMAN ANTONIO ZORRO RAMOS

Radicación: 25307-31-84-002-2001-00362-00

La excusa medica aportada por MARTHA CLAUDIA GRIMALDO RONDÓN, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De conformidad con el informe presentado por la citadora del Juzgado el 22 de abril de 2022 que da cuenta de la aparición de las diligencias que en un principio se ordenaron reconstruir conforme la desaparición que afirmó bajo la gravedad de juramento en informe del 31 de enero de 2020, se observa que no se requiere llevar a cabo la audiencia de reconstrucción dispuesta en autos.

Se le requiere a fin de que cumpla los protocolos de archivo dispuestos por las autoridades competentes, a fin de evitar la irregularidad advertida en el inciso anterior.

Por secretaría requiérase al pagador del ejecutado a fin de que proceda a consignar las cuotas de alimentos objeto de medida cautelar el interior del presente asunto señalando el numero correcto de radicación de la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NATALIA RODRIGUEZ ANDRADE

Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2012-00154-00

Se reconoce personería al abogado MAURICIO CORTES FALLA como apoderado judicial de NATALIA RODRIGUEZ ANDRADE, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría remita el link del expedite digital al apoderado judicial en cita.

Secretaría agote el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por el profesional del derecho en cita conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y con ajuste a lo normando en el artículo 110 ibídem.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: YOLANDA VERGAÑO ROLDAN

Demandados: SIMÓN GUZMÁN PRADA

Radicación: 25307-31-84-002-2012-00197 00

El abogado JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ P. deberá estarse a lo resuelto en sentencia que aprobó el trabajo de partición al interior del presente asunto el 4 de septiembre de 1998, sin que haya lugar a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda en la manera solicitada.

Notifíquese la presente determinación por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: FLOR ALBA VELA BOLAÑOS

Demandado: REINALDO CASTILLO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00283-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de segunda instancia del 10 de marzo de 2022, que confirmó la decisión adoptada por el Juzgado el 21 de junio de 2021.

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria ad hoc del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese definitivamente las diligencias precias las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Demandante: LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO en representación de su menor hija SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO

Demandada: DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00051-00

Previo a decretar la suspensión solicitada por el abogado ENRICO H. MALLARINO SARRIA, se requiere para que coadyuve su petición por su contradictor.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ALEXANDER QUIROGA BOGOTÁ en representación de la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ

Demandado: YOLIMA VELÁSQUEZ ACHURY

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00093 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y con el objetivo de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo **30 de mayo de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

En dicha oportunidad se realizará la entrevista previa a la menor VALERIE QUIROGA VELÁSQUEZ por parte de la asistente social del Juzgado y el Defensor de Familia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

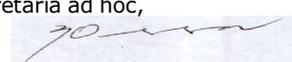
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: JOSÉ ALBÁN MALES SOTELO

Demandados: La menor CHARYTH YULIANA ANDREA MALES DÍAZ representada por su progenitora NINFA CAROLINA DÍAZ MENDOZA

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00242 00

Lo manifestado y aportado por la abogada ANDREA CAROLINA SUTHA MEJÍA en relación al canal de digital donde recibe notificaciones el vinculado CAMILO ANDRÉS NUÑEZ GARCÍA en audiencia del 7 de marzo de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría agote el traslado de la demanda al vinculado en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020 y conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: YINA PAOLA DÍAZ CUELLAR y JIMY EDUARDO PARDO HORTEGA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00151 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA y a fin de continuar con el trámite del presente asunto en los términos del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem, se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **30 de mayo de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

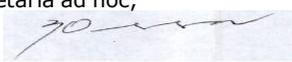
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL

Demandante: GERMAN VESGA LADRÓN DE GUEVARA

Demandada: ALICIA MILENA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-0005800

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por GERMAN VESGA LADRÓN DE GUEVARA en contra de ALICIA MILENA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, en la manera relatada en el Decreto 806 de 2020.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de los menores JUANITA VESGA HERNÁNDEZ, JOSÉ ALEJANDRO VESGA HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO VESGA HERNÁNDEZ.

Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ como apoderada judicial de GERMAN VESGA LADRÓN DE GUEVARA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

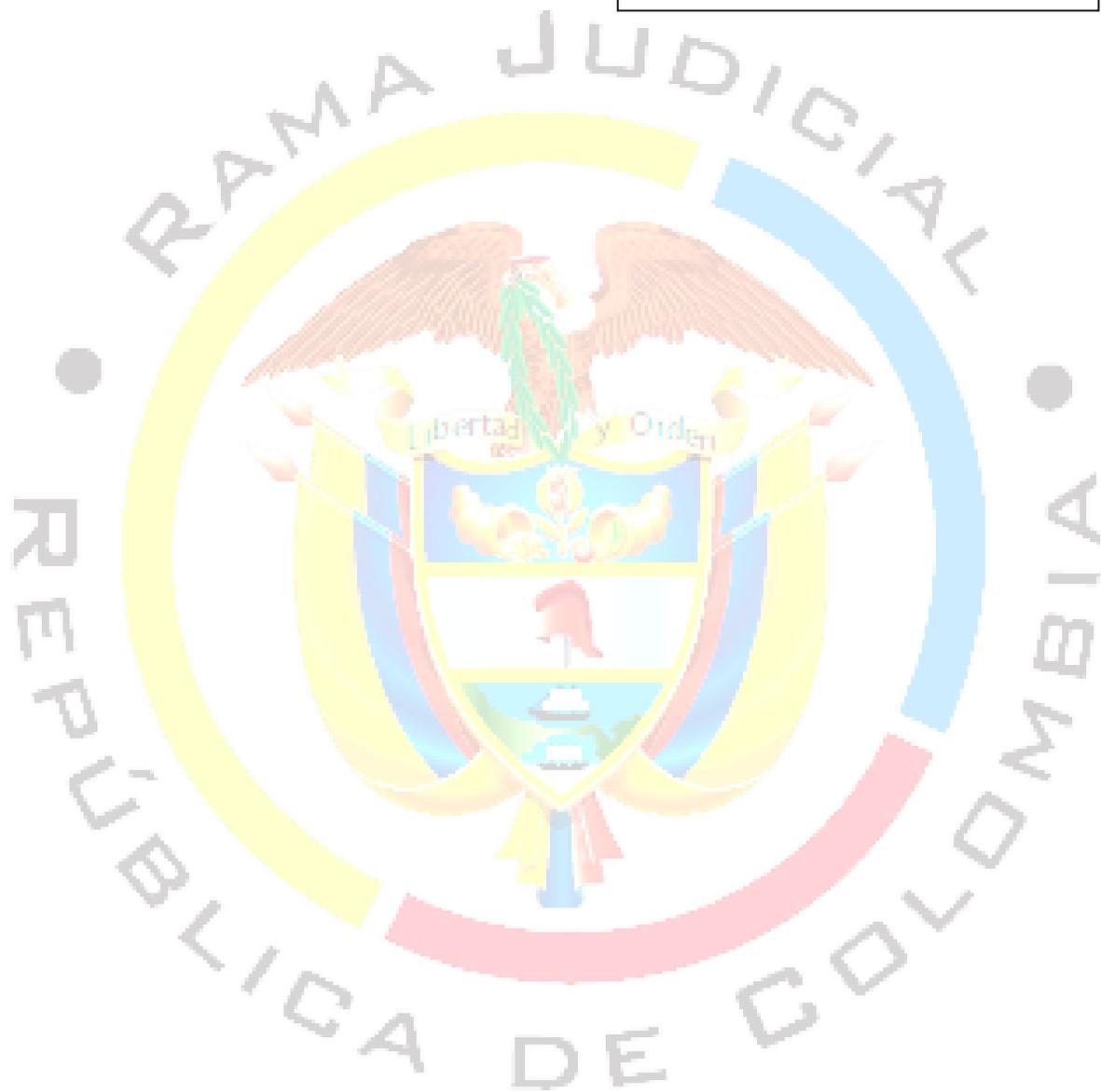
El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA

Demandantes: BLANCA MARÍA RODRIGUÉ DÍAZ, CARMEN JULIA RODRIGUEZ DÍAZ, ENRIQUETA RODRIGUEZ DÍAZ, AURA MARÍA RODRIGUEZ DÍAZ, ANA TERESA RODRIGUEZ DÍAZ y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ DÍAZ en representación y herederos de la causante MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DÍAZ (q.e.p.d.).

Demandados: DIANA CAROLINA RIVERA BOHÓRQUEZ y ÁNGELA RIVERA BOHÓRQUEZ, quienes actúan en representación y como herederas del causante ADOLFO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.) quien en vida actuó como heredero del causante MARIO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.); FRANCIA HELENA VERA RIVERA y DIANA CATALINA VERA RIVERA, quienes actúan en representación y como herederas de la causante CARMEN RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.) quien en vida actuó como heredera del causante MARIO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.); JACINTO RIVERA BUENDIA, PABLO HUMBERTO RIVERA BUENDIA y MIGUEL ÁNGEL RIVERA BUENDIA en representación y como herederos del causante MARIO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.), al igual que los herederos indeterminados de los causantes MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DÍAZ (q.e.p.d.) y MARIO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.).

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00089-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de herederos de DIANA CAROLINA RIVERA BOHÓRQUEZ y ÁNGELA RIVERA BOHÓRQUEZ respecto del causante ADOLFO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.); FRANCIA HELENA VERA RIVERA y DIANA CATALINA VERA RIVERA, respecto de la causante CARMEN RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.); JACINTO RIVERA BUENDIA, PABLO HUMBERTO RIVERA BUENDIA y MIGUEL ÁNGEL RIVERA BUENDIA respecto del causante MARIO RIVERA BUENDIA (q.e.p.d.) y al calidad de herederos de BLANCA MARÍA RODRIGUÉ DÍAZ, CARMEN JULIA RODRIGUEZ DÍAZ, ENRIQUETA RODRIGUEZ DÍAZ, AURA MARÍA RODRIGUEZ DÍAZ respecto de la causante MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DÍAZ (q.e.p.d.), allegando los registros civiles correspondientes o la copia del derecho de petición que presentó para el efecto ante la autoridad competente.
2. Adose la copia del registro civil de defunción de MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ DÍAZ (q.e.p.d.) y de los progenitores de los causantes del

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>

- presente mortuario o la copia del derecho de petición que presentó para el efecto ante la autoridad competente.
3. Aporte los radicados de los derechos de petición en donde solicitó la documentación que requiere en el capítulo de solicitud especial de la demanda.
  4. Adjunte las evidencias correspondientes en relación a la manera en que obtuvo los canales digitales que denuncia reciben notificaciones los demandados.
  5. Realice el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de los causantes, allegando las pruebas que se tengan sobre ellos.
  6. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos a los demandados, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

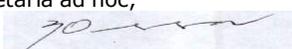
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN Y MODULACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: JOHN ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ

Demandado: JUAN DAVID CADENA ESCOBAR

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00090-00

Toda vez que en el presente asunto no se agotó el requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 en relación a la exoneración y modulación perseguida en la presente demanda y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda son susceptibles de conciliación a la luz del numeral 2º del artículo 40 de la ley en comento, en los términos del artículo 36 de la citada Ley 640 de 2001 el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, atendiendo lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Secretaría haga entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y dejando para ello las desanotaciones de Ley a que hubiere lugar.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

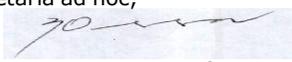
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,



**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JUAN ÁNGEL MARULANDA PEÑA representado por su señora madre MILENA PAOLA PEÑA URREGO

Demandado: JOHANN FERNEY MARULANDA CUELLAR

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00092-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, desglosando el concepto de capital tanto de las cuotas de alimentos como de vestuario adeudadas y ajustando el cobro de intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.
2. Allegue las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital en donde recibe notificaciones el demandado.
3. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos al demandado, habida cuenta que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: JHON ALEXANDER PULIDO BERNAL y SANDRA LILIANA PULIDO FORERO en representación del causante CAYETANO PULIDO CÁRDENAS (q.e.p.d.)

Demandadas: ALBA MARÍA PULIDO CÁRDENAS y AMPARO CÁRDENAS PULIDO en calidad de hijas del causante CAYETANO PULIDO BALLESTEROS (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00094-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de herederas de las demandadas ALBA MARÍA PULIDO CÁRDENAS y AMPARO CÁRDENAS PULIDO respecto del causante CAYETANO PULIDO BALLESTEROS (q.e.p.d.), allegando los registros civiles correspondientes o la copia del derecho de petición que presentó para el efecto ante la autoridad competente.
2. Realice el juramento estimatorio en relación a los frutos civiles y naturales, solicitados en la pretensión tercera de la demanda.
3. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes CAYETANO PULIDO CÁRDENAS (q.e.p.d.) y CAYETANO PULIDO BALLESTEROS (q.e.p.d.), en la manera detallada en el artículo 87 del Código General del Proceso, indicando el canal digital donde reciben notificaciones judiciales en caso de tratarse de personas determinadas y allegando las evidencias que comprueben la manera en que los obtuvo.
4. Aclare el domicilio actual de las demandadas ALBA MARÍA PULIDO CÁRDENAS y AMPARO CÁRDENAS PULIDO, al igual que aporte el canal digital donde reciben notificaciones judiciales, pudiendo ser este, cualquier perfil de redes sociales e inclusive WhatsApp e informe como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
5. Acredite si respecto del causante CAYETANO PULIDO CÁRDENAS (q.e.p.d.), se llevó acabo tramite sucesoral en donde se les adjudicara a los demandantes el derecho de herencia que reclaman en el presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>

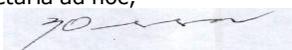
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

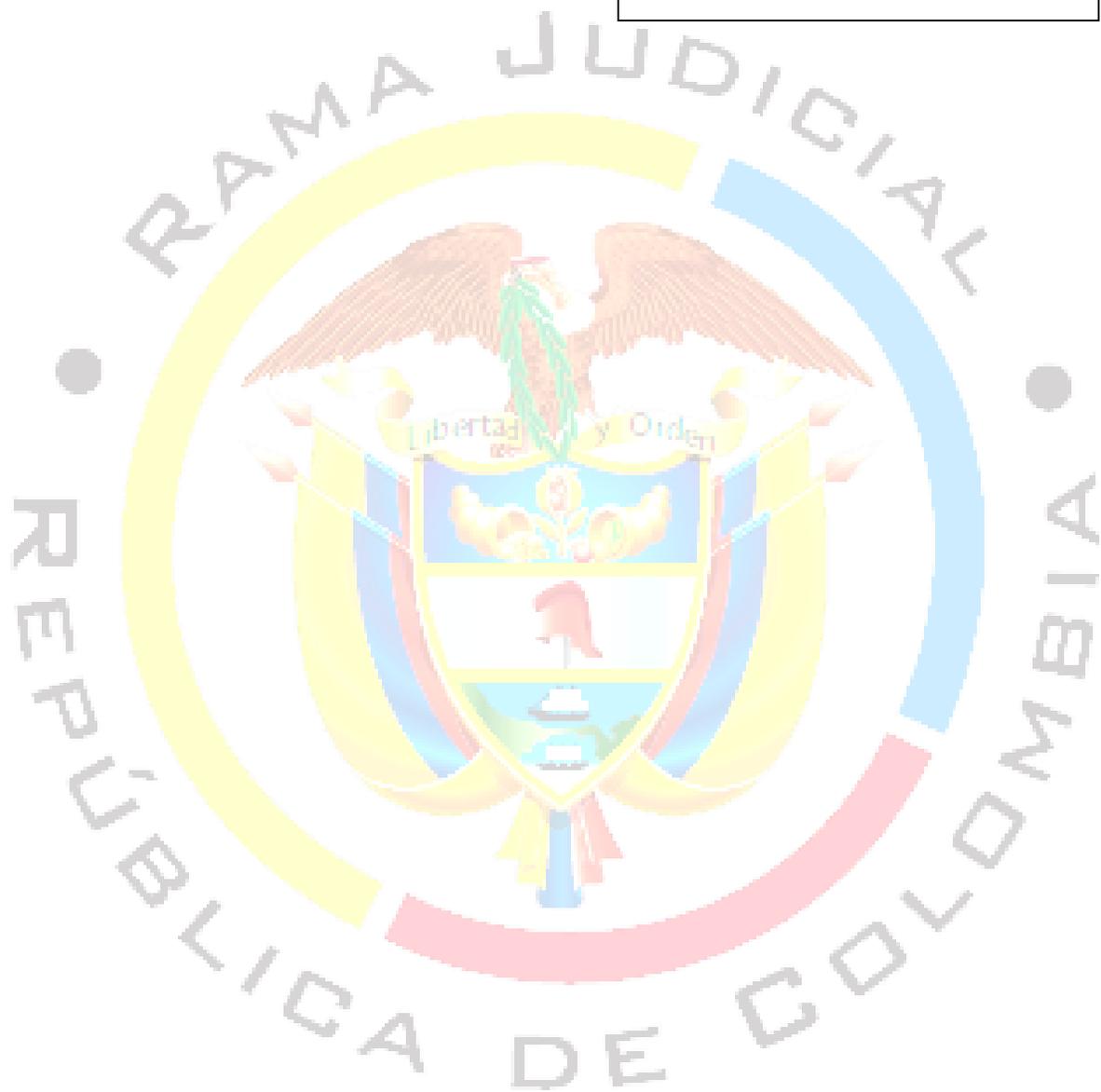
El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,

  
**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Demandante: JAIRY SÁNCHEZ DE PEREA

Beneficiario: MOISÉS PEREA DUICA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00096-00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. Acredite que el beneficiario se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2°. Allegue la valoración de apoyos realizada al beneficiario por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3°. Vincúlese a los señores JUAN CARLOS PEREA SÁNCHEZ y MÓNICA PATRICIA PEREA SÁNCHEZ, al igual que indique el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza del beneficiario, así como los canales digitales en

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Teléfono 8310983 - Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>

donde reciben notificaciones judiciales en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020, así como el de la solicitante y beneficiario.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

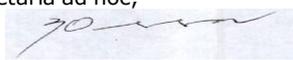
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **036**

De hoy **27 de abril de 2022**

La Secretaria ad hoc,



**ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ**

